



Calle José María Morelos y Pavin # ISI. Esquina Progress Col. Ataste de Serra C.P. 86108. Villahermosa. Tabasco. Tel. Directo: 3166324

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/396/2017 Folio PNT: 01132717

Acuerdo COTAIP/501-01132717

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIÈCISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ---

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "Solicito los resultados de mecánica de suelos y geotecnia que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio JR Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito copias de la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, de la Factibilidad de Uso de Suelo y el Resolutivo en materia de impacto Ambiental que sirvieron de apoyo para autorizar la licencia de construcción del edificio Jr Premier propiedad de la empresa ROSCON, esta información es publica para ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información







Calle José María Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.aux

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, por lo que se le hace saber. que su trámite y resolución, correspondió a las Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mediante oficio DPADS/861/2017, suscrito por el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el cual señala '..., me permito informarle al respecto que: la información sobre la factibilidad de los usos de suelo no se genera en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Respecto a la Constancia de No alteración al Medio Ambiente, no ha sido framitada ante esta Dirección por que el proyecto se encuentra aún en construcción. De igual manera le informo <u>que el Resolutivo de mecánica de suelos y geotecnia al iqual que el Resolutivo de Impacto</u> Ambiental se encuentran contenidos en el acuerdo de reserva de la Lirección de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales AR/DOOTSM/002/2017 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2017. Mismo que fue confirmado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco mediante acta de Comité CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017"... (Sic); Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales mediante los oficios DOOTSM/4984/2017 y DOOTSM/5368/2017, suscritó por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los cuales señala: en el primero "Que en relación a los estudios de mecánica de suelo y geotecnia del predio y el resolutivo de impacto ambiental que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio Jr Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON esta información se encuentra clasificada con base el Acuerdo de información reservada con base al acuerdo de información Reservada AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, por lo cual no es posible enviarle la documentación solicitada. Con respecto a: Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: las constancias de no alteración al medio ambiente, le manifiesto que no es competencia de esta Dirección emitir dichos documentos. Anexos al presente, copia de la Factibilidad de Uso de Suelo con No. de Folio 0244, a nombre de la empresa ROSCON, S. DE R. L. DE C.V, en versión pública por contener datos personales tales como: firma, dirección, colonia o fraccionamiento y municipio del representante legal, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco"...(Sic) y en el segundo oficio señala: "Anexo al presente, copia de la Factibilidad de Uso de Suelo con No. de Folio 0244, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión







Calle José María Marelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directu: 3166324

www.villaharmosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Extraordinaria número CT/006/2017 de fecha 03 de agosto de 2017"...(Sic) . Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias son las que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en los artículos 254 y 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponden pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios DPADS/861/2017 constante de 02 (dos) fojas útiles y DOOTSM/4984/2017 y DOOTSM/5368/2017 señalados con antelación y anexos consistentes en versión pública de la factibilidad de Uso de Suelo con No. de Folio 0244, clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria CT/066/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, en la que resolvió: "SEXTO.-Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son: Domícilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V."..(Sic). Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de veintidós (22) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia v/o Sistema INFOMEX.---

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen:

Articulos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16, ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerto y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:







Calle José Maria Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso Col Atasta de Serva C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco Tel. Oirecto: 3155324 www.villahermosa.o.ok.mx

2017, Año del Cerdenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomísos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial!;

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el litular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resquardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocura duria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia lendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."
- "Articulo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







Calle José Marta Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra CP. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3165324
www.villahermosa.oob.mx.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de volos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre si, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.







Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serva C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 3166324

www.villahermosa.oob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalia de Alto Impacto, la Vicefiscalia de los Derechos Humanos y Atendión Integral a Victimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Relinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capitulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley Gelheral y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- 11. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"
- "Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:
- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación colo la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Il. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados:
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta ŝituación;
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.".
- "Articulo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".
- "Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







Calle José Mana Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atesta de Serva C.P. 86100, Wilahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.o.do.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusíva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

- I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a). Origen étnico o racial;
- b). Caracteristicas fisicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio:
- k). Ideología;
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa:
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.







Colle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta do Serro C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 3166324 www.vllahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un dompetidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del títular, sobre si proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Articulo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emítido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentímiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:







Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100. Wilahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 3166324 www.vlijahermosa.gob.arx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

CUARTO. Cabe señalar, que al presente acuerdo se adjunta el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017 para que formen parte integrante del mismo, el cual queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Cabe resaltar







Calle José Maria Morelos y Pavún # 151. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa. Tabasco Tel. Directo: 3166324 www.yllahermosa.oob.mx

2017, Año del Ceritenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

que el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017, se analizó y aprobó por el Comité de Transparencia en su vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo del presente año, es decir que la información fue reservada con antelación a la presentación de la solicitud que nos ocupa, clasificación que hasta la fecha subsiste por no haberse extinguido aun las causales que derivaron la misma, acta que se agrega también al presente Acuerdo constante de trece (13) fojas Útiles. Es importante señalar que de conformidad con el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado se encuentra Jurídicamente impedido para entregar la información de interés del solicitante, en virtud que este se encuentra clasificada como reservada. Para mayor abundamiento se cita textualmente el artículo 6 párrafo segundo y tercero de la Ley antes citada.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

QUINTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. Hágase saber a quien dijo ilamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.







Calla José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 88100. Villahermosa, Tabasco.
Tel Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifiquese a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

Expediente: COTA P/396/2017 Folio PNT: 01132717 Acuerdo COTAIP/501-01132717

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Counthiación de Transparer. Acceso y la Información Folicio

Community Multima de las Estados Vintas Nova.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/066/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01059917, 01061617, 01076717, 01080217, 01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317

En la Cludad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día tres de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401. Colonia Tabasco Dos Mil; CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01059917, 01061617, 01076717, 01080217, 01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317, bajo el siguiente:

Orden del dia

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día

- 2.- Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del dia, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente:



La communicación de Transportero de autoria y la Informetica Policia.

arranger (Miller & February Arthurst Memory)

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 07 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Solicito me envíen via electrónico copia de todos los contratos que celebró el municipio de Centro con la empresa GARCIA & MALLITZ S.A. DE C.V. durante el periodo del año 2013 al año 2015 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Dichos contratos deberán ser de servicios o compraventa, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01059917, a quien dijo llamarse María Dominguez Dominguez, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/369/2017.

Para atención, dicha solicitud se remitió mediante circular COTAIP/035/2017, a todas las áreas que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento; de las respuestas otorgadas por cada una de ellas, a través de su oficio CSAS-1996/2017, el titular de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), envió en versión pública copia simple del contrato de adquisición CAD-024-19-2013 celebrado con la empresa García & Mallitz S.A. DE C.V., dentro del periodo del año 2013 al año 2015, mismo que contiene datos personales, tales como:

- Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Número de Registro de Credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

DOS.- Con fecha 07 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "SOLICITO COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DE CARGO 2016 DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL 2017. DICHA INFORMACION ESTA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL, Y PARA EL CASO QUE NO ME LA VAYAN A PROPORCIONAR SE REQUERIRA LA NEGATIVA POR ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ENTREGARLA. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01061617, a quien dijo llamarse TABASQUEÑOS UNIDOS CONTRA LA CORRUPCION, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/371/2017.

Para atención se envió a la Contraloría Municipal, misma que a través de su oficio CM/SFOP/1912/2017, remitió en versión pública, la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior) las cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como:



Coordinación de Transpatencia y Access a la Información Follo

2477, Charlet Company (n. la. 167 amiligan) Constituency Pullbary III, And Lina And Joseph (No.

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

- <u>Datos Generales:</u> RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
- Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.
- Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.
- Bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total,
- Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante. Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del cónyuge y/o dependientes:
 Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.
- Gravamenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Institución Bancaria, monto y monto parcial.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del cónyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.
- Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

- Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicilio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Cludad, Estado o Municipio y País.
- Ingreso Anual Neto del declarante y Cónyuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma I y II), Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución o Razón Social, y Monto.

De Igual forma remite copia simple de los escritos de fechas 11 de septiembre de 2016 y 31 de mayo de 2017 a través de los cuales el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, otorgó su consentimiento para hacer públicas las declaraciones señaladas con anterioridad

TRES.- Con fecha 08 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Copia en versión electrónica del Curriculum vitae del director de protección ambiental y desarrollo sustentable ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01076717, a quien dijo llamarse Fortuna Jimenez Noriega, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/379/2017.

Para atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2219/2017, remitió en versión pública, el Curriculum Vitae del C. Antonio Javier García



Lountinación de Transparion Acreso a sa Informer no Pobl

UTT innumer i enteriorin de la Promingio.
Commissione Político de los Estados Universidades Maria.

Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual contiene datos personales, tales como:

 Domicilio, No. de teléfono de casa, No. de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.

CUATRO.- Con fecha 08 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Copia en versión electrónica de los recibos por medio del cual da por recibido su sueldo neto el director de protección ambiental y desarrollo sustentable. Lo anterior durante los meses de enero, junio y diciembre del año 2016 y marzo y junio del año 2017. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01080217, a quien dijo llamarse Fortuna Jimenez Noriega, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/381/2017.

Para atención se enviá a la Dirección de Finanzas, misma que a través de su oficio DF/1544/2017, remitió en versión pública, copia simple de los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017; los cuales contienen datos personales como:

. R.F.C. V CURP.

CINCO.- Con fecha 18 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "CONSTANCIA DE SUELDOS Y SALARIOS CONCEPTOS ASIMILADOS CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DE LOS CC. LUCIANO CHABLE GARCIA, JULIO CESAR LUNA DIAZ, TIMOTEO RODRIGUEZ LEON, RAQUEL CARRERA PEREZ, JORGE PEREZ GOMEZ, FERNANDO GARCIA VALENCIA, JUAN CUPIL CERINO Y JOSE PEREZ GARCIA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015 ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada"... (Sic), con número de folio 01120417, a quien dijo llamarse LUCIANO CHABLE, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/392/2017.

Para atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2277/2017, remitió en versión pública, copias simples de 32 constancias de sueldos, las cuales desglosa de la siguiente forma: Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable Garcia, Julio Cesar Luna Diaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez Garcia, así como, Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Diaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel



Assemplate Information in

Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, documentales a las que le cubrieron datos personales como:

Constancias de prestaciones y deducciones salaríales (sin formato SAT): R.F.C.

 Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP.

SEIS.- Con fecha 20 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Solicito los resultados de mecánica de suelos y geotecnia que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio JR Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito copias de la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, de la Factibilidad de Uso de Suelo y el Resolutivo en materia de impacto Ambiental que sirvieron de apoyo para autorizar la licencia de construcción del edificio Jr Premier propiedad de la empresa ROSCON, esta información es publica para ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01132717, a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/396/2017.

Para atención se envió a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que a través de su oficio DOOTSM/4984/2017, remitió en versión pública, el documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, al cual le cubriendo datos personales como:

 Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.

SIETE.- Con fecha 22 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "SOLICITO EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUIENES ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS VACTORS QUE RENTA EL MUNICIPIO DE CENTRO A LA EMPRESA CORPODREN SA DE CV, ASI COMO COPIAS LEGIBLES DE LAS FACTURAS Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿A NOMBRE DE QUIEN ESTAN LOS VEHICULOS QUE RENTAN A CORPODREN SA DE CV? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01142417, a quien dijo llamarse roberto carlo, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/400/2017.--

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2300/2017, remitió en versión pública la factura AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, misma que contiene datos personales como:

Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.



Coordinación de Transparencia Acceso a la Información Funtion

1817 app. 1d Commentaria in Principal (income minimation filling the last Estimat Union

OCHO.- Con fecha 24 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "SOLICITO NUEVAMENTE COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHICULOS TIPO VACTOR QUE LA EMPRESA CORPODREN SA DE CV RENTA AL MUNICIPIO DE CENTRO, SEGUN EL CONTRATO CPS-021-19-2017 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DE LA Convocatoría: 002, DE LA Licitación Pública Estatal: 56064001-002-17 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01144317, a quien dijo llamarse roberto carlo, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/401/2017.

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2342/2017, remitió en versión pública las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales le cubrieron datos personales como:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubricà del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

NUEVE.- Con fecha 22 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "SOLICITO NUEVAMENTE COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS VACTOR QUE RENTA EL MUNICIO DE CENTRO A LA EMPRESA CORPODREN S.A DE C.V., PARA EL DESASOLVE DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DE LA LICITACION PUBLICA ESTATAL No. 56064001-002-17, DEL CONTRATO CPS-021-19-2017 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 01142317, a quien dijo llamarse roberto carlo, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/399/2017.-----

Para su atención se envió a la Dirección de Administración, misma que a través de su oficio DA/2301/2017, remitió en versión pública las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales le cubrieron datos personales como:



Courdinación de Transparence Acceso a la Información Polit

17 A gold Consumpted Electromalization Loss topics of Palitics de los Persons United Mes

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

DIEZ.- En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1099/2017, COTAIP/1120/2017, COTAIP/1105/2017, COTAIP/1106/2017, COTAIP/1106/2017, COTAIP/1106/2017, COTAIP/1106/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1176/2017, COTAIP/1178/2017 de fechas 19 de julio, 01 y 02 de agosto del año en curso, respectivamente, la Coordinadora de Transparencia, solicito la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales adjuntas a dichos oficios, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, y del contenido de los escritos de consentimiento para publicación de las declaraciones situación patrimonial del C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, señalados de los Antecedentes de la presente Acta.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de volos. En caso de empate, el Presidente lendrá volo de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no volo.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamenta entre si, tampoco podrán reunirse dos o más de astos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Cornité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información



north and be har-pare

WET TRACKET TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad: la Subprocuradurla Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiera el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Articulo 44. Cada Comité de Transparancia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los tilulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Ley de Transparancia y Acceso à la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionarà legalmente previa existencia del quorum, que se constituirà con al menos dos terceres partes de sus integrantes, el cual adoptarà sus resoluciones por mayorla de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre si, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado lendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparericia tendrán acceso e la información para determinar su clasificación, conforme a la normalividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalla de Alto Impacto, la Vicefiscalla de los Derechos Humanos y Atanción Integral a Victimas de la Fiscalla General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaria de Segundad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiera el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protócolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Articulo 48 - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

 Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;





Emardinación de Transporente Acrese a la Información Popo

Language Additional to the State of the Control of

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realiçan los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

II. Este Organo Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta y si los escritos de consentimiento y de oposición, reúnen las características de ser Informado, Expresa, Previo y Escrito

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delilo, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

*Articulo 16. ...

Toda persone liena derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberario de Tabasco

"Articulo 4º bis. El derecho e la información es infrerente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerto y garantizado, tomando en consideración los siguientes principios;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, leniendo siempre como referente el respeto e la dignidad humana;"

"Articulo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los electos de la presente Ley se entenderá por:

XXI, Versión Pública. Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando o omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Articulo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial, órganos eutónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."





Acceso a la Información Pobro

Contributing Palater de kin Estado Unido Africa.

"Articulo 24. Pera el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

VI. Proleger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Articulo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujata a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a alla los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuésto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia; Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados,

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los detos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantia o tuleia de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera electiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estara a disposición de las personas, selvo aquella que se considere como reservada o confidencia!"

"Artículo 17. Para ajercar el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las rezones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales."

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Articula 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

 Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y der a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;





Lucidinación de Transparent : Acceso a la Información Poble :

2017 - Anarriei Centregaria de la Promurgia nota-Sanzappione Politica de los Estrados Unidas Mason

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuedos, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se hage en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueran inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la segundad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y ecceso no autorizado.

"Articulo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Articulo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporatidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las feyes o los tratados internacionales".

"Artícula 128. Para que los Sujetas Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Reglamento de la Lev de Transperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para electos del presente Regiamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o e sus datos personales, en salveguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."





L'oordinación de Transparevi Accordinal la Información Por

2017, Amodel Centenerla de la comungaçõe de la comunicação de la c

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Ongen étnico o racial;
- b). Características fisicas;
- c). Caracteristicas morales;
- d). Características emocionales:
- e). Vida afectiva,
- f) Vida familiar,
- g). Domicilio:
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- i). Patrimonio:
- k). Ideología,
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física:
- o). Estado de salud mental:
- p). Información financiera:
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con lal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otro:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprende hechos y actos de carácter económico, conteble, juridico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de estos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

"Articulo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente e los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Articula 27. No se requenrá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Articulo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas,

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que

Para un mejor manucipio



Cocidinación de Transparento Acceso a la Información

and Anath horse sailed between the committee of the commi

ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Detos Personales, señale:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición tegal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado recibá una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Il. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causa) de clasificación, prevista en las leyas o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagesimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera;

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la alención a una solicitud de acceso a informeción pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada, así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité do Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimísmo,

Pute un mejor mulyapar



Accesora la foto managioni Roma.

(27) The telesconnected to Prome man

no se podrån omitir de las versiones públicas los elementos esanciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en caráfula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se debará señalarse lo siguiente:

El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), parrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que metivaron la misma

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Feche y número del acte de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Del análisis realizado al contrato de adquisición CAD-024-19-2013, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro y la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).

Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).

- Número de Registro de Credencial para volar del Prestador de Servicios (Apoderado General).
- Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

III.- Del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial del C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, se observa que estas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en los siguientes rubros:

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

 Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.

 Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.

Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.

 Bienes inmuebles del cónyuge v/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.

Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.

 Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.

Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del cónyuge y/o dependientes.
 Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.

 Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Institución Bancaria, monto y monto parcial.





Constitute on de Transco in Toposo a la fatto messen hal

Annadals marriadas Assaugo Annadas (YWI) de la Elim symdet Sava

- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del cónyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.
- Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

 Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicitio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Ciudad, Estado o Municipio y País.

 Ingreso Anual Neto del declarante y Cónyuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma l y II). Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.

Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución

o Razón Social, y Monto.

Este Comité de Transparencia, también procede a analizar si los escritos de fecha 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través de los cuales el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, respectivamente, cumple, con las características de ser Informado, Expreso, Previo y Escrito, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparéncia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo párrafo que señalan:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial (21) en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, parrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Determinando este Comité de Transparencia que los escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través del cual el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa,





Accomplished Intermedian Prior

2011 Almostel Gentinianda meja (vintralgar). Er million da Philipea de los Estistos Unidos Mes

Presidente Municipal de Centro, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, respectivamente, es:

Informado.- Porque el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, después de ser informado que la finalidad de otorgar su consentimiento, es para atender cualquier solicitud de información realizada a este H. Ayuntamiento, ha expresado voluntariamente que sus declaraciones de situación patrimonial descritas con antelación, sean publicadas en versión pública.

Expreso.- Porque el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, a través de sus escritos manifestó su voluntad libre, inequivoca, especifica e informada, donde consciente que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública.

Previo. - Porque el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, dio su consentimiento para que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública, antes de que se recibiera la solicitud de información que en el caso nos ocupa.

Escrito.- Porque el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, expresó voluntariamente su consentimiento de que sus declaraciones de situación patrimonial sean entregadas en versión pública, escritos en el cual estampó su nombre y firma.

Este Órgano Colegiado, advierte que los escrito de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, contiene la autorización previa y específica del C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, para entregar en versión pública su declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y su declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior), respectivamente, ya que reúnen las características de ser Informado, Expreso, Previo y Escrito, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales citados con antelación.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el número Cuadragesimo octavo, párrafos primero y segundo de los de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.





Leuraman idir de Tronspiro - i Wei Eso e la Información P

2 11 - Con del L'extensario et la Francia. L'accessi l'estra de la Estrates chefes Mario.

IV.- Del análisis realizado al Curriculum Vitae del C. Antonio Javier García Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- Domicilio, No. de teléfono de casa, No. de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.
- V.- Del análisis realizado a los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017, se observa que estos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:
 - . R.F.C. y CURP.

VI.- Del análisis realizado a las Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable Garcia, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando Garcia Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez Garcia, así como, y Constancias de sueldos, salarios, conceptos asímilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, se observa que estos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT): R.F.C.

 Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP.

VII.- Del análisis realizado al documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, se observa que este contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

 Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.

VIII.- Del análisis realizado a la factura AC007B39-72DC-48F7-965A-24C28DD5285D, se observa que esta contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.





Accuse a to Información Polo-

2017, from our Continuo de la Promo y con-Communio Polífica de los Eurodos Delicio Alice

IX.- Del análisis realizado a las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, BBC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, se observa que estas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como son:

- 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077. RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.
- AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina que todas y cada una de las documentales analizadas contienen datos personales susceptibles de clasificados como confidenciales. y que los escritos de consentimientos suscritos por la C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, cuentan con las características de ser Informado, Expreso, Previo y Escrito. -

En consecuencia, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales señaladas en los considerando del II al IX de la presente acta.

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del contrato de adquisición CAD-024-19-2013, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro y la

Para un prepar municipas



Acceso a la Información P.

177 E. Alliy Mel Continues to the Permission of Lower Monte Politica de la Explanation for the Conti-

empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

Rubrica y firma del Prestador de Servicios (Apoderado General).

Clave de Elector del Prestador de Servicios (Apoderado General).

 Número de Registro de Credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

 Folio de identificación de credencial para votar del Prestador de Servicios (Apoderado General).

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las declaraciones de situación patrimonial del C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, quien a través de sus escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública, a las cuales se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los articulos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los siguientes rubros:

Declaración de situación patrimonial (Inicial):

 <u>Datos Generales:</u> RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, código postal, ciudad, estado y país.

 Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción) y valor total.

Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición y valor total.

 Bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficié (terreno y construcción) y valor total.

Bienes muebles del cónyuge y/o dependientes: Valor de la adquisición y valor total.

- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto y monto parcial.
- Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del convuge y/o dependientes;
 Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial y monto total.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante; Institución Bancaria, monto y monto parcial.
- Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del conyuge y/o dependientes: Institución Bancaria, monto, monto parcial y monto total.

Observaciones y aclaraciones: Domicilio.

Declaración anual de situación patrimonial (Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior):

 Datos de identificación: RFC, determinante, CURP, estado civil, domicilio particular, colonia o fraccionamiento y código postal, Ciudad, Estado o Municipio y País.

 Ingreso Anual Neto del declarante y Cónvuge y/o Dependientes Económicos: Otros Ingresos Anuales del Declarante, Otros Ingresos, ingreso Anual del Declarante (suma I





Arresta de frantagaren a

— 13 Arrodof E-Homerlank (Yornolgon), 11 SERVICINE SPHIRO 48 TO E-10000 Union 114

y II), Ingreso Anual del Cónyuge y/o Dependientes Económicos y Total de Ingresos Anuales del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos.

 Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores: Número de Cuenta, Institución o Razón Social, y Monto.

Este Comité de Transparencia, también determina que los escritos de fechas 11 de octubre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través de los cuales el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa. otorga su consentimiento para que se entreguen en versión pública la declaración patrimonial de inicio de cargo de 2016 (Declaración de situación patrimonial Inicial) y declaración anual 2017 (Declaración anual de situación patrimonial Modificación entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, respectivamente, si cumple, con las características de ser Informado, Expreso, Previo y Escrito, como lo preve la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo.

TERCERO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del Curriculum Vitae del C. Antonio Javier Garcia Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

 Domicilio, No, de teléfono de casa, No, de teléfono celular, correo electrónico y periodo escolar.

CUARTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los recibos de pago de sueldo del Director de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de junio y segunda quincena de diciembre de 2016, así como los correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo y primera y segunda quincena de junio de 2017, a los cuales se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

. R.F.C. y CURP

QUINTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT), correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a favor de Luciano Chable Garcia, Julio Cesar Luna Diaz,





Loordinitation de Transpuren Object y la Información Para

2017 a substitution type of the Common Communicación Politica Communicación Communicación de Communicación d

Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, así como, y Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32), correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 a favor de Luciano Chable García, Julio Cesar Luna Díaz, Timoteo Rodríguez León, Raquel Carrera Pérez, Jorge Pérez Gómez, Fernando García Valencia, Juan Cupil Cerino y José Pérez García, a las cuales se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

Constancias de prestaciones y deducciones salariales (sin formato SAT); R.F.C.

 Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato SAT-32): RFC y CURP

SEXTO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, al cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los articulos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

 Domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firmas, del representante legal de de la empresa ROSCON. S. DE R.L. DE C.V.

SÉPTIMO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de la factura AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, a la cual se le deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

OCTAVO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las facturas 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F, 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CB8C3CF8CF21, AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D, 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077 y AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5, a las cuales se les deberán testar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como son:

 394FA387-A28F-40AD-8183-FFE00CED182F: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

 8BC92B08-C5A8-4327-B58C-5CBBC3CF8CF21: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V.

 AC007B39-72DC-4BF7-965A-24C28DD5285D: Rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V





Coordinación de Transparentir Access a la Información Pus

2015 просед с такжами их la Ромайовос Emistrifución Político de las Estados Unidos Masor

 8899AECF-B31A-44BF-B69F-312300E33077: RFC y domicilio del proveedor, así como rubrica del Apoderado Legal de CORPODREN, S.A. DE C.V. AAACB0E5-2258-49B6-A5EE-9E38E2D4BDA5: Rubrica del Apoderado Legal de

CORPODREN, S.A. DE C.V.

NOVENO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a las Dependencias competentes para conocer de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 01059917, 01061617, 01076717, 01080217, 01120417, 01132717, 01142417, 01144317 y 01142317, que fue confirmada y aprobada la elaboración de versión pública de las documentales señaladas en la presente acta, y en su oportunidad emitir los Acuerdos correspondientes mediante los cuales se les entregue a cada uno de los solicitantes en versión pública la información que es de su interés, acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron los interesados en sus respectivas solicitud de información, adjuntando copia de la presente Acta.

DÉCIMO.- Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto

- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----
- 4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas con treinta minutos de la fecha de su início, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron .---

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ubees Chavez Vélez Director de Actinide Juridico 10 con

Presidente

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vocal





Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> OFICIO: DPADS/861/2017 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 09 de agosto de 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE:

En respuesta a su oficio COTAIP/1122/2017, expediente número COTAIP/396/2017, Folio PNT: 01132717, relativa a la solicitud de quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, donde me solicita información consistente en "Solicito los resultados de mecánica de suelos y geotecnia que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio JR Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON". Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito copias de las Constancias de No Alteración al Medio Ambiente, de la Factibilidad de Uso de Suelo y el Resolutivo en materia de impacto ambiental que sirvieron de apoyo para autorizar la licencia de construcción del edificio JR Premier propiedad de la empresa ROSCON, está información es pública para ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información recibido en esta Dirección con fecha 20 de julio de 2017, me permito informarle al respecto que:

- ↓ La información sobre la factibilidad de los usos de suelo no se genera en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- Respecto a la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente, no ha sido tramitada ante esta Dirección porque el proyecto se encuentra aún en

Av. Paseo Tabasco 140 **construcción.** Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tal).

Para un mejor municipio



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

→ De igual manera le informo que el Resolutivo de mecánica de suelos y
geotecnia al igual que el Resolutivo de Impacto Ambiental se encuentran
contenidos en el acuerdo de Reserva de la Dirección de Obras,
Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales AR/DOOTSM/002/2017 de
fecha 06 de marzo del 2017. Mismo que fue confirmado por el Comité de
Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco mediante acta de
Comité CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE "CENTRO SOMOS TODOS"

ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES

Av. Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, 86035 Viltahermosa, Tab.

TeL 01 (993) 10 32 32 www.villahermosa.gnb.mk Para un mejor municipio



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2017. Ana del Centenamo de la Promitigación de la Communión Politica de las Estadas Unidas Mexicano

Villahermosa, Tabasco., a 27 de Julio de 2017

Oficio Número: DOOTSM/4984/2017

ASUNTO: Requerimiento de Información, solicitado por JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1123/2017 de fecha 21 de Julio del año en curso, en el que comunica que se recibió a las veinte horas con ocho minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información, relativa a:

Expediente número: COTAIP/396/2017

Folio PNT: 01132717

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Información solicitada: "Solicito los resultados de mecánica de suelos y geotecnia que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio JR Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON", Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito copias de la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, de la Factibilidad de Uso de Suelo y el Resolutivo en materia de impacto Ambiental que sirvieron de apoyo para autorizar la licencia de construcción del edificio Jr Premier propiedad de la empresa ROSCON, esta información es publica para ser proporcionada a través del derecho de acceso la información de ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Informo: Que en relación a los estudios de mecánica de suelo y geotecnia del predio y el resolutivo de impacto ambiental que apoyaron la autorización de la licencia de construcción del edificio Jr Premier en el fraccionamiento Bonanza y que es propiedad de la empresa ROSCON esta información se encuentra clasificada con base al Acuerdo de información reservada con base al acuerdo de Información Reservada AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, por lo cual no es posible enviarle la

documentación solicitada.

1/2

The HYO RE TO VIDEO CO

101/09/11

Para un mejor municipio



2017, Ann del Centenuria de la Promulgación de lu Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 27 de Julio de 2017

Oficio Número: DOOTSM/4984/2017

Requerimiento de Información, solicitado por ASUNTO: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Con respecto a: Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: las constancias de no alteración al medio ambiente, le manifiesto que no es competencia de esta Dirección emitir dichos documentos.

Anexo al presente, copia de la Factibilidad de Uso de Suelo con No. de Folio 0244, a nombre de la empresa ROSCON, S. DE R. L. DE C. V, en versión pública por contener datos personales tales como: firma, dirección, colonia o fraccionamiento y municipio del representante legal, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior, para ser sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa - Presidente Municipal de Centro. - Presente.

C.c.p.-Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.

X C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

c.c.p..- Archivo/Expediente L'JATJ/L'BMC/L JCSD/zds

36033 Villanermos. Luc.

Para un mejor municipio



2017, Ana del Centenario de la Promulgación de la Communicion Palitica de las Estados Unidos Moviemento.

Villahermosa, Tabasco., a 09 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5368/2017

ASUNTO: Elaboración de Versión Pública

Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez. Coordinadora de Transparencia y Acceso A la Información Pública. Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1193/2017 de fecha 07 de Agosto del año en curso, relacionado con la Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 244, a nombre de la Empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V.

Expediente número: COTAIP/396/2017

Folio PNT: 01132717

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Informo: Anexo al presente, copia de la Factibilidad de Uso de Suelo con No. de Folio 0244, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria número CT/066/2017 de fecha 03 de Agosto de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa - Presidente Municipal de Centro. - Presente.

C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

c.c.p. - Archivo/Expediente

Table to 700 FJATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

ASOLIS VOMBOURTOSA

ILLAHERMOSA, TABASCO	A DE	DEL 201			FOLIO:	0244
USO SOLICITADO:	OHABITACIONAL	OCOMERCIAL	OSERVICIOS	OINDUSTRIAL	ODESARROL	LOHUMAN
SOLICITUD:	O NUEVO IN	IGRESO	≯ RATIF	ICACIÓN		- como
SOLICITANTE NOMBRE O RAZON SOCIAL DOMICILIO:		A Ø J PINDZA BARR	URIDICO - COLEC ERA MUNICIPIO:	FIRMA:	O endos	ntormadón clasificada.con
DATOS DEL PREDICE PROPIETARIO: ROSC. CALLE: CALLE 1 S/A COL. O FRACC.: BONAN BAJO PROTESTA DE DEC y en caso de que el mismo p aplicable, se declare nulo; asim	ON S. DE RE 2A GERE PROPERTY OF THE PROPERTY	CTA. PREDIAL 140	574 RUSTICO:	ie ofrezco en la	solicitud es la	Con contiene
DATOS DE LA ESCR IUMERO DE INSCRIPCIÓN: IUMERO DE PREDIO O PAR: IUMERO DE FOLIO O FOLIO	ITURA rida: S004736	- N	UMERO DE VOLUN ECHA DE INSCRIPC	IEN:		mativid e genere
APLICA	PARA HABITACI	ONAL, COME	RCIAL, INDUS	TRIAL Y SER	VICIOS	Some So
ESTADO DE LA OBRA ONUEVA ONUEVA INDICAR GIRO: CARACTERÍSTICAS SUP. DEL TERRENO: SUP. CONSTRUIDA TOTAL SUP. A CONSTRUIR PLANT SUP. A CONST. 1ER. NIVEL	PLIACIÓN OI	M* SUP.	A CONST. 2DO. NI A CONST. 3ER. NI A CONST. MAS NI A CONSTRUIR TO	VEU: TET VEUES UBBIREC	PIREV	COOL Los espacio
0.0000000000000000000000000000000000000	and the second					
TIPO TO FULLAR H AYUNTAM THE PERFORMANTE THE P	ALES O SO	ERĖS MEDIO	CARACTERÍS SUP. DEL TERREI SUP. A DESARRO SUP. A CONSTRU NÚMERO DE VIVI	TICAS No: 1420 H	12 64 m²	
NTREGAL PER PROPERTY DEPARTA	CLON THREE D	PARA TODOS - SERAS CADA SERAS CA	WALFIERTS	S OCPARTAM TO CAJONES OF 2 GLEVANOR	ESTACION AL	

USO "MIXTO	CENTRAL INTENSIDAD MÁXIMA	DE UN PREDIO CO	ON SUPERFICIE DE 1420.8	4 M2 UBICADO EN LA CALLE I
	CCIONAMIENTO BONANZA, CE			
EDIFICIO DEP	ARTAMENTAL DEBIENDO CUM	PLIR CON RESOLU	CIÓN EN MATERIA DE IN	PACTO AMBIENTAL AVALADA
POR LA DIRI	ECCIÓN DE PROTECCIÓN AM	BIENTAL Y DESAM	RROLLO SUSTENTABLE	MUNICIPAL PROYECTO DE
	ÓN A LAS REDES DE AGUA			
S.A.S; CERTIF	ICACIÓN DEL PREDIO Y DICTA	MEN DE IMPACTO	URBANO AVALADO POR	LA S.O.T.O.P; PROYECTO DE
ELÉCTRICO A	VALADO POR C.F.E; DICTAMEN I	DE ANÁLISIS DE RIE	SGO AUTORIZADO POR P	ROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTUDIO DE	IMPACTO VIAL AVALADO FOR L	A POLICÍA ESTATA	L DE CAMINOS; DICTAMI	EN CON RESPECTO AL DREN
AVALADO PO	OR S.A.S; CAJONES DE EST	ACIONAMIENTO D	E ACUERDO AL ART.	95 DEL REGLAMENTO DE
	ONES DEL MUNICIPIO DE CENTR			
EN LA MOTER	IA EN CASO DE RELLENO DEL	PREDIG DEBERA	PRESENTAR EL ESTUDIO	HIDROLÒGICO Y LAS OBRAS
HIDRAUL	DE LA ZONA AVALADOS FOR S	AS OLA CONAGI	JA, ASI COMO DICTAMEN	DE MITIGACIÓN DE RIESGOS
AUTORIZADO	POR PROTECCIÓ SIVIL DEL E	STADO; NAME	VEL DE DESPLANTE AV AL	ADOS POR LA CONAGUA NO
DEBERA REA	LIZAR CONSTRUCTION ALGUN	NA HASTA COMMI	FEGURA DE EXPEDICIONA	N DE ESTE AYUNTAMIENTO
ESTE DOCOME	ENTO TIENE, VIGINICIA DE UN A	ANO A FAR IM OF LA	FECHA DE EXPEDIÇION	
NOTA: LA	ESENTE VALIDACION SE EXPID	E CON BASE A LO	S DATOS E INFORMACIÓ	N PROPORCIONADA POR EL
SOLICITAN	PROPIETARIO Y SERA EXC	LUSIVA PARA EL PE	ROPÓSITO QUE SE EXPRE	SA, POR LO QUE NO PODRÁ
SER UTILIZAD	A PARA FINES DISTINTOS AL IN	DICADO, CUALQUIE	R FALSEDAD, DOLO O EF	ROR Y EL NO CUMPLIR CON
CONDICIONAN	TTES, NORMAS, RECOMENDAD	CIONES Y ESPEC	IFIGACIONES DE LOS	DICTAMENES Y ESTUDIO
SOLICITADOS	, SERA MOTIVO DE CANCELAC	ION DE LA PRESEN	ITE FACTIBILIDAD Y APLI	CARION DE LAS SANCIO
CORRESPOND	DIENTES CONFORME AUX ORM	ATIVIDAD EN LA MA	IERIA.	
FECHA: 16 DE FEB	RERO DE 2015		1	1 CONSTITUE
	Val V		1	Walbox Com
000	VISO: ARQ. JORGE LUIS LORENZ	COMET .	APROBO LIC. JOSÉ MARI	1 5 call 2 3
		/.		- (Carrier 1917)
EN	CARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PRO	DAECTOS	SUBDIREC	TOR DELIE CHARACTER
	ALITORIZO IN	IG JUAN JOSE ROD	BIGUEZ HERNÁNDEZ	War Amosa, 140
	DIRECTOR DE DEPAR	OBDENAMENTO TERR	DEINI V SERVICIOS MUNICIPALE	Utarring d
	DIRECTOR DE OBRAS.	OKDENAMIEN O TEMA	CHALL SERVICIOS MONICIPALE	S litección de Obras, Ordenamiento
	DICTA	MEN EN CASO	NECESARIO	
SOTOP.				Municipalitie
FECHA:		Vo Bu		
I LUTIN.		70.00	market or and and a	West Annual of the Control
2 4 2	LA PRESENTE FACTIBILIDA	AD SE COMPLEMEN		URBANO Y O. T. EDO, TAB.
S.A.S.	FECHA 04 DE MARZO DEL 2		IN CON EL ONICIO SASAM	14/2015 DE
	100000000000000000000000000000000000000		And	
FECHA	MARZO/04/2015	Va Bo	C. ING. JAIME IZQUIER	
			COORBERGBORE	A STANTO WITTO
C.F.E.				
				1
FECHA		Vention		
1-6.5			DERTA OF	u auchorou
CONAGUA			DERTO DE F	LANEACION
CONAGUA				
FECHA		Vo. Ba		
			当0周 (注:张)	IL ESTATAL
DIRECCIÓN	DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y I	DESARROLLO SUST	ENTABLE MUNICIPAL	
FECHA		Vo Bo		
3.41		10.00		
		DIRECCION DE P	ROTECCION AMBIENTAL Y DESA	RROLLO SUSTENTARI E MUMICIDIA)
		DIRECCION DE P	ROTECCION AMBIENTAL Y DESA	RROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL



2017: Aim itel Centenaria de la Promuigación de la Gurstilliciair Política de los Estados Unidos Micromo.

Expediente número: COTAIP/396/2017

Folio PNT: 01132717

Respecto a la versión pública de la copia legible de la Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244, a nombre de la Empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V., y tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
 Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
 "copia legible de la Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244, a nombre dela Empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V."
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman: Factibilidad de uso de Suelo con número de Folio 0244 Domicilio, Colonia o Fraccionamiento, Municipio y Firmas del Representante Legal de la Empresa ROSCON, S. DE R. L. DE C.V.

Páginas que la conforman:

Información.

OARRING NO. CO.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Descalificación de la

V. Firma del Titular del Area, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área

Firma de quien Clasifica

Ing. Jose Proveo Tosea Juárez

Director de Obras Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales

Firma de quien Clasifica

Lic. Bernardo Membreño Cacep

Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de

Transparencia

VI.- Fecha y numero del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de Sesión Extraordinaria número CT/066/2017 de fecha 03 de Agosto de 2017.





ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 06 de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanistico Tabasco 2000; Los CC. Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director, Lic. Mariana Mier y Terán Ellis Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo a la Licencia de construcción con número de folio 697/2015 de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciseis emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el indice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:





Articulo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, lá fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el indice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Articulo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que











 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

 El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Àrea que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Area que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de	Regulación y









JR PREMIER	obtener la licencia de construcción que contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarian los derechos mencionados con anterioridad Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
------------	---

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;
- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Aureo E González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.-Presupuesto de cargos por obra(s) especifica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de techa nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.-Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquier o Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;







- 6 Catalogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.-Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto:
- 8.-Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.:
- 9-Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo:
- 10.-Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez:
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez,
- 12.- Memoria fotogràfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodriguez;
- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq.
 Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.-Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodriguez;
- 16.-Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco.
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco:
- 18.-Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sànchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.-Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingenieria y Construcción







- 20 -Planos arquitectónicos.
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas:
- 22.- Planos estructurales: y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del articulo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[..]

"Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[.]

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuyadivulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un nesgo para su realización;

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios disposiciones establecidos en esta Ley contravengan. así como las previstas en tratados internacionales:"





L

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria;
- ii Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- iv. Danza:
- v. Pictórica o de dibujo.
- vi Escultórica y de carácter plástico;
- VII. CARICATURA e historieta;
- viii. Arquitectónica:
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales:
- x. Programas de radio y televisión.
- xi. Programas de cómputo:
- xii. Fotográfica:
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogia puedan considerarse obras literarias o artisticas se incluirán en la rama que les sea más afin a su naturaleza."

"Articulo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

 Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;

 Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anônima o seudónima; 8

Y





- lii Exigir respeto a la obra, oponiendose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor
- iv. Modificar su obra;
- v. Retirar su obra del comercio, y
- vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo."

Articulo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho d explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el articulo 21 de la misma.

"Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

 La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

 La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artisticas, y

c El acceso público por medio de la telecomunicación,

La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a. Cable:

R







- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Via satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el articulo 104 de esta Lev:
- La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

(Enfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectônicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesus Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimeniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.







La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de via pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa indole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar





permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada área del sujeto obligado elaborará un indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

Que el indice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de la reserva.

Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del indice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a como se establece en el artículo 112 a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, 121 fracciones IV. VII, X, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información relativa a los documentos y planos emitidos por particulares y presentados ante esta Dirección con el objeto de obtener la licencia de construcción con número de folio 697/2015, solicitada por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará a los documentos citados en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21 y 22 del presente escrito y que son relativos al desarrollo del proyecto JR PREMIER, con el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017 en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba





de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiendose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 06 de Marzo del año 2017

SEGUNDO. Publiquese el indice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leido que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

Director de Obras Ordenamiento Territorial y Gervicina Municipales

LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales LIC. MARIANA MIER Y TERÁN ELLIS Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutía Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el Indice de reserva, AR/DOOTSM/002/2017, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del dia

- 1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del dia, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.
- Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios





Municipales.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Contralor Municipal, en el orden siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio DOOTSM/1573/2017, el titular de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017, emitido por dicha Dependencia.

El Acuerdo de reserva mencionado señala:

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el Indice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Articulo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los litulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de







conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Indice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Indice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el indice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público o a la seguridad del Estado;







 El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	de de la clasificación	
Expediente del proyecto del edificio denominado JR PREMIER	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	divulgación de de cualquier documento Regula que los solicitantes Gestión	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana





contenga planos
arquitectónicos y/o de ingenieria que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el articulo 13 incisos l y l VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del articulo 121 de la Ley de

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;





- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Áureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.-Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.-Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;
- 6.- Catalogo de conceptos de material para la construcción del proyecto:
- 7.-Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arg. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.-Copla certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodriguez;
 16.-Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.-Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco:
- 19.-Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción:





20.-Planos arquitectónicos;

21.- Planos de instalaciones eléctricas;

22.-Planos estructurales; y

23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[m]

"Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación:
[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

1...1

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización:

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales:"

E

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 V





el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

"Articulo 13.-Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria;
- ii. Musical, con o sin letra:
- ili. Dramática,
- iv. Danza:
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. Arquitectónica;
- Cínematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión:
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotografica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogia puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afin a su naturaleza."

"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- fii. Exigir respeto a la obra, oponiendose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la





misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;

- iv. Modificar su obra;
- v. Retirar su obra del comercio, y
- vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo."

Articulo 24.-En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho d explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los limites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

"Articulo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
- La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
- La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
- c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
- a. Cable:





- b. Fibra óptica;
- c. Microondas:
- d. Via satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
- La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales delos documentos y planos estarla en contradicción de lo establecido en los Artículos13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estarla quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que





otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa indole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas. daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a titulo personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad .--

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de





inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados,------

- II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- IV Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un indice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----
- V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.
- VI.- Que se justifica la reserva como establecen los articulos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.

SEGUNDO.- Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, especificamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.





Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez dias del mes de marzo de dos mil diecisiete.--

- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.---
- 4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del dia se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

> M.D. Ulises Shavez Vélez Director de Asuntos Jurídicos Presidente

Lic. Ricardo A. Urhutia Diaz Contralor Municipal

Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez Goordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vocal

COMITE DE TRAMSPARENCIA